

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

3 requerimientos de información respecto del movimiento en horizontal una persona servidora pública para el cargo de Subdirector de Servicios Urbanos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado entregó la información requerida.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Se inconformó añadiendo requerimientos novedosos y cuestionando la veracidad de la información entregada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente, en razón de que se admitió a trámite y se actualizan causales de improcedencia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Constancia, nombramiento, movimiento, horizontal, ampliación, veracidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3889/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122001497**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

“DE ACUERDO CON LA SOLICITUD 092074122001254, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA QUE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, OCUPÓ EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2021, Y QUE HAY UN MOVIMIENTO EN HORIZONTAL.

¿SOLICITO A USTED COPIA SIMPLE DEL MOVIMIENTO EN HORIZONTAL DE VICTOR MAURO ANGULO LUNA PARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS?

¿EXPLIQUE PORQUE RAZÓN SE EFECTUÓ SU PAGO CON EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS TAL COMO NOS HA DEMOSTRADO CON SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA DEMOSTRANDO QUE NO SE TIENE REGISTRADO EL MOVIMIENTO EN HORIZONTAL Y QUE SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA NO SE APLICARON A ESTE CARGO?

¿DICE USTED QUE NO HAY INCONGRUENCIA, EXPLIQUE USTED PORQUE SE LE DIO DE ALTA EL 1° DE ABRIL DE 2021, COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, SI EN ESTA FECHA ESTA PERSONA YA NO SE ENCONTRABA ACTIVO COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA?

EN LA SOLICITUD 092074121000203 LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL INFORMA: QUE ANGULO LUNA VICTOR MAURO OCUPÓ EL CARGO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. LO CUAL ESO ES UNA INCONGRUENCIA PORQUE EN LA SOLICITUD 09207412200001254, SE MENCIONA QUE OCUPÓ EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS CON LA PLAZA N° 19011471 QUE NO CORRESPONDE ESTA PLAZA AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

Y SUS RECIBOS DE PAGO APARECE LA PLAZA N° 19011471 PLAZA QUE CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, SIN EMBARGO EXISTE UN PAGO DE MAS QUE NO DEBIO PAGARSE POR INCREIBLE QUE PAREZCA PORQUE EL YA HABIA CAUSADO BAJA EN ESTA FECHA, PERO ESE PAGO NO SALE COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS TAMPOCO Y CORRESPONDE A LA QUINCENA DEL 1° DE ABRIL AL 15 DE ABRIL DE 2021, DEL CUAL ME PERMITO ANEXARLE AL PRESENTE LA SOLICITUD N° 092074122000084 DONDE SE ANEXAN LOS RECIBOS DE PAGO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO.

Y SOLO RECORDARLE QUE ESE PAGO NO DEBIO DE APLICARSE PQ SE HABIA DADO DE ALTA EN FECHA 1° DE ABRIL DE 2021, A CRUZ HERNANDEZ LOPEZ COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.

ES ESTA NUESTRA INSISTENCIA DEL PORQUE HEMOS ESTADO SOLICITANDO LAS BITACORAS DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS QUE ABROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) Y ES EL QUE MANEJA EL AREA DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL SITUACION QUE NO ENTENDEMOS PORQUE LA ALCALDIA SE HA ESTADO NEGANDO EN PROPORCIONAR LAS CITADAS BITACORAS" (sic)

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Ampliación de plazo. El cinco de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, notificó una ampliación de plazo para dar respuesta.

III. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio ALC/DGADF/SCSA/1142/2022 de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, en los siguientes términos:

"...

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante **Nota Informativa** de fecha 05 de julio del año en curso, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta de lo requerido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

Referente a la constancia de nombramiento, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento en lo establecido en los Artículos 90, fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública, se anexa cuadro de clasificación.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documento:

- a) Nota informativa de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001497 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se requiere:

“De acuerdo con la solicitud 092074122001254, por medio del cual informa que Angulo Luna Victor Mauro, ocupó el cargo de Subdirector de Servicios Urbanos a partir del 1° de abril de 2021, y que hay un movimiento en horizontal.

¿Solicito a usted copia simple del movimiento en horizontal de Victor Mauro Angulo Luna para el cargo de Subdirector de Servicios Urbanos?

Se informa que el C. Ángulo Luna Mauro fue dado de alta el 01 de marzo de 2021, de acuerdo a lo comunicado en la solicitud 092074122001254, se anexa Constancia de Nombramiento de Persona, en la que se adjunta el movimiento horizontal, con fecha de alta 16 de mayo de 2019, número de plaza 19011471, así mismo el movimiento horizontal con fecha 01 de marzo de 2021, número de plaza 19011446, con cuadro de clasificación de 02 hojas, especificando los datos de carácter confidencial que se encuentran en dichos documentos, para que sea puesto a consideración, ante el Comité de Transparencia, esto con fundamento en el artículo 90 fracción VIII y artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¿Explique porque razon se efectuo su pago con el cargo de Subdirector de Planes y Proyectos tal como nos ha demostrado con su recibo de pago de nomina demostrando que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

no se tiene registrado el movimiento en horizontal y que sus recibos de pago de nomina no se aplicaron a este cargo?

Se informa que el C. Angulo Luna Víctor Mauro en mención estuvo ocupando la plaza 19011471 que corresponde a la Subdirección de Planes y Proyectos de Participación Ciudadana, posteriormente tuvo una promoción horizontal con fecha 01 de marzo de 2021, a la plaza 19011446 como Subdirector de Servicios Urbanos, la cual tienen el mismo nivel de puesto y salario, en el cual no se realiza una baja, este movimiento fue procesado en la quincena 08/21 y la baja fue el 31 de marzo de 2021, motivo por el cual aparece la plaza anterior en el recibo de pago, pero su pago, corresponde a la plaza 19011446.

...

N.C.	DOCUMENTO	DATOS SUJETOS A CLASIFICACION
3	constancia de nombramiento	nacionalidad, CURP, RFC, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y Código QR

- b) Constancia de nombramiento de personal de la plaza 19011471, de alta por reingreso, con fecha de alta 16 de mayo de 2019.
- c) Constancia de nombramiento de personal de la plaza 19011446, por movimiento horizontal, con fecha del 01 de marzo de 2021.

III. Presentación del recurso de revisión. El uno de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

“ ...

NO HA EXPLICADO PORQUE RAZON SE LE PAGO LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021 DE MAS CUANDO EL YA NOM ESTABA ACTIVO, ASIMISMO DEBERA EXPLICAR QUE ACCIONES HA TOMADO, PRESENTAR LOS OFICIOS DE REINTEGRO DE SALARIO A LA SECRETARIA DE FINANZAS SI ES QUE TOMO ACCCIONES O INDIQUE USTED QUE MEDIDAS HA TOMADO AL RESPECTO. RESPECTO AL SUPUESTO MOVIMIENTO EN HORIZONTAL Y QUE SEGUN DICE USTED QUE CORRESPONDE AL DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, AL RESPECTO LE COMENTO LO SIGUIENTE: 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA, NO SE ENGAÑE O NO TRATE DE ENGAÑARNOS, LA SUBDIRECCION DE CAPITAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

HUMANO NOS HA PROPORCIONADO LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, POR SI USTED NO LO SABE LA NORMATIVIDAD ES MUY CLARA Y DETERMINA QUE CADA PLAZA TIENE SU PROPIO PRESUPUESTO, EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS FUE ASIGNADO A ROBERTO LIRA MONDRAGON, DEL CUAL ME PERMITO ANEXARLE UN RECIBO DE PAGO QUE LA MISMA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NOS PROPORCIONO, EL PRESUPUESTO DE ESA PLAZA FUE DISPERSADO A ROBERTO LIRA MONDRAGON Y NADIE MAS PODIA COBRAR COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, POR LO TANTO SU INFORMACION NO CORRESPONDE CON LA REALIDAD. USTED COMO PODRIA COMPROBAR EL PAGO DE NOMINA DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS DONDE SU RECIBO DETERMINE EL NUMERO DE PLAZA QUE CORRESPONDE A LA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. HEMOS INSISTIDO TANTO EN LAS BITACORAS DE REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) Y USTED NO HA QUERIDO PROPORCIONARLO ES AHI DONDE SE VERA EL REFLEJO REAL DE LOS MOVIMIENTOS, EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA NO SE MODIFICA Y EL REGISTRO QUE SE HACE DIA A DIA ESTA CLARAMENTE DETERMINADO Y NO HAY MARGEN DE MODIFICACION Y HASTA ESTE MOMENTO USTED NO HA QUERIDO PROPORCIONAR ESAS BITACORAS DE MOVIMIENTO, LO CUAL PODRIA ESTAR INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD, USTED HA TOMADO MEDIDAS AL RESPECTO DE TANTAS IRREGULARIDADES DETERMINADAS....”

IV. Turno. El uno de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3019/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3889/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/976 /2022, del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia, en los siguientes términos:

“....

ALEGATOS

PRIMERO.-El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

[Se reproduce la solicitud de información]

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

[Se reproduce el recurso de revisión]

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/1142/2022 suscrita por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración quien a su vez anexo la nota informativa de fecha 05 de julio del 2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, por medio del cual se da respuesta a dicha solicitud.

Así también se hace del conocimiento que la información entregada al contener información confidencial fue sometida en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria dictándose en acuerdo ACOYCT13-SE-2022-11, en la que se determinó:

4.11. ACOYCT13-SE-2022-11. Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con número de folio 092074122001497. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Dirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos se localizó el expediente conformado por el nombramiento del servidor público titular la Subdirección de Servicios Urbanos; nombramiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

que contiene información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando los siguientes datos: Nombramiento: nacionalidad, Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Registro Federal de Contribuyentes fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y Código QR.

Misma que se exhibe anexa al presente recurso.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074122001497.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

Al mencionar el ahora recurrente al interponer su recurso que:

.. 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA, NO SE ENGAÑE O NO TRATE DE ENGAÑARNOS ... "
.. POR LO TANTO SU INFORMACION NO CORRESPONDE CON LA REALIDAD ... "
"HEMOS INSISTIDO TANTO EN LAS BITACORAS DE REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) Y USTED NO HA QUERIDO PROPORCIONARLO ES AHI DONDE SE VERA EL REFLEJO REAL DE LOS MOVIMIENTOS, EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA NO SE MODIFICA Y EL REGISTRO QUE SE HACE DIA A DIA ESTA CLARAMENTE DETERMINADO Y NO HA Y MARGEN DE MODIFICACION Y HASTA ESTE MOMENTO USTED NO HA QUERIDO 'PROPORCIONAR ESAS BITACORAS DE MOVIMIENTO ... " (SIC)

De donde resulta que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada, actualizándose así la causal de improcedencia ahora invocada

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

...

Así también en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Y digo que amplía su solicitud toda vez que al interponer el presente recurso manifiesta:

" ... ASIMISMO DEBERA EXPLICAR QUE ACCIONES HA TOMADO, PRESENTAR LOS OFICIOS DE REINTEGRO DE SALARIO A LA SECRETARIA DE FINANZAS SI ES QUE TOMO ACCIONES O INDIQUE USTED QUE MEDIDAS HA TOMADO AL RESPECTO "

" ... USTED HA TOMADO MEDIDAS AL RESPECTO DE TANTAS IRREGULARIDADES DETERMINADAS ... " (SIC)

Por lo cual al ampliar su solicitud de información pública al traer a colación nuevos elementos que no fueron planteados en la solicitud primigenia de información, se actualiza la causal de improcedencia ahora invocada.

Así también se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Y digo que ha quedado sin materia dicho recurso toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos realizados por el recurrente en su solicitud de información al darle respuesta mediante la nota informativa de fecha 05 de julio del 2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral en la que respondió:

...

De donde resulta que se ha dado cabal cumplimiento a los planteamientos realizados por el recurrente por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento que se invoca en el presente curso.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

...”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de información pública folio 092074122001497, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1142/2022, transcrito en el antecedente tercero.
- c) Nota informativa del cinco de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, transcrita en el antecedente tercero.
- d) Constancia de nombramiento de personal de la plaza 19011471, de alta por reingreso, con fecha de alta 16 de mayo de 2019.
- e) Constancia de nombramiento de personal de la plaza 19011446, por movimiento horizontal, con fecha del 01 de marzo de 2021.
- f) Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia, de fecha doce de julio de dos mil veintidós, en la que se confirmó la clasificación de información confidencial y se autorizó la entrega en versión pública de los nombramientos antes citados.

VII. Cierre. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que la parte recurrente amplía o modifica los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa y también impugna la veracidad de la respuesta, como se expondrá a continuación:

Para tal efecto, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, y los agravios de la parte recurrente:

La persona solicitante requirió a la Alcaldía Coyoacán la siguiente información:

1. Copia simple del movimiento en horizontal de Víctor Mauro Angulo Luna, para el cargo de Subdirector de Servicios Urbanos.
2. Explique por qué razón se efectuó su pago con el cargo de Subdirector de Planes y Proyectos, ya que se demostró con sus recibos de nómina y en que no se tiene registrado el movimiento en horizontal.
3. Explique porque se le dio de alta el 1° de abril de 2021, como Subdirector de Servicios Urbanos, si en esta fecha esta persona ya no se encontraba activo como personal de estructura.

En respuesta, la Alcaldía Coyoacán a través de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, informó lo siguiente:

1. Entregó versión pública de las constancias de nombramiento de personal de la plaza 19011471, de alta por reingreso, con fecha de alta 16 de mayo de 2019; y la constancia de nombramiento de personal de la plaza 19011446, por movimiento horizontal, con fecha del 01 de marzo de 2021; a nombre de la persona servidora pública referida en la solicitud de información.
2. Informó que la persona servidora pública estuvo ocupando la plaza 19011471, que corresponde a la Subdirección de Planes y Proyectos de Participación Ciudadana,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

y posteriormente tuvo una promoción horizontal de fecha 01 de marzo de 2021, a la plaza 19011446 como Subdirector de Servicios Urbanos, la cual tiene el mismo nivel de puesto y salario, en la cual no se realizó una baja; sin embargo, la baja del servidor público fue del 31 de marzo de 2021, motivo por el cuál aparece la plaza anterior en el recibo de pago, aunque el pago corresponde a la plaza 19011446.

3. Informó que la baja de la persona servidora pública tuvo un movimiento horizontal a la plaza 19011446 como Subdirector de Servicios Urbanos de fecha 01 de marzo de 2021, y la baja fue del 31 de marzo de 2021.

Inconforme con la respuesta la persona recurrente interpuso recursos de revisión, mediante el cual señala lo siguiente:

- Que no se ha explicado por qué razón se le pago la primera quincena de abril de 2021 de más, cuando la persona servidora pública ya no estaba en activo.
- Que debe explicar qué acciones ha tomado, y presentar los oficios de reintegro de salario a la Secretaría de Administración y Finanzas, si es que tomó acciones o bien indique, qué medidas ha tomado al respecto.

Como se puede advertir de lo anterior, la parte recurrente pretende añadir requerimientos novedosos que no fueron formulados en su solicitud de información inicial, por lo cual se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, la parte recurrente señaló en su recurso de revisión que respecto al supuesto movimiento horizontal que se informó en respuesta, se pretende engañar ya que dos personas no pueden ocupar la misma plaza. Al respecto indicó que la Subdirección de Capital Humano ha proporcionado los recibos de pago de nómina de una diversa persona servidora pública, de la primera y segunda quincena de marzo y de la primer quince de abril todas de 2021; por lo que nadie más podía cobrar como Subdirector de Servicios Urbanos, y por lo cual, la información no corresponde la realidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

Como se puede apreciar de lo anterior, la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la información que se le entregó como respuesta; toda vez que el sujeto obligado entregó versión pública de la constancia de nombramiento por movimiento horizontal a nombre de la persona servidora pública señalada en la solicitud de información de fecha 01 de marzo de 2021, como Subdirector de Servicios Urbanos, y la parte recurrente refiere que se le pretende engañar pues esa información no corresponde con la realidad, situación que no puede ser objeto de análisis para este Instituto ya que no se tiene facultades para analizar y pronunciarse sobre la veracidad de la información entregada como respuesta, con lo cual se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Causales de sobreseimiento. En razón de lo anterior, será necesario analizar las causales de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Como se puede advertir de lo anterior, se considera una causal del sobreseimiento cuando una vez admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia.

Así las cosas, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracciones V y VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, lo conducente es **sobreseer el recurso de revisión.**

TERCERA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por actualizar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 248, fracciones V y VI, de la citada Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por actualizar causales de improcedencia, de conformidad con el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3889/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**